



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSECCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1990	Viernes 10 de agosto	Número 153

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel San Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 331:

En la ciudad de Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa. En el rollo de apelación número 47 de 1989, dimanante de cognición, número 179 de 1988, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve; ha comparecido, como demandante-apelante, la comunidad de propietarios de la calle San Pedro Cardeña, número 6, de Burgos, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, y como demandada-apelada, doña Rosario García Mena, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendida por

el Letrado don Andrés Pérez Díaz, no habiendo comparecido los demandados-apelados, herederos desconocidos del fallecido don Eduardo Munguía Cuesta, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de la demandante contra la sentencia dictada por la Jueza de Distrito número dos de Burgos, en los autos originales de este rollo de Sala, revocando también parcialmente dicha resolución y acogiendo de modo sólo parcial la demanda interpuesta en nombre de la Comunidad de Propietarios de la Casa número 6 de la calle San Pedro de Cardeña, de Burgos, condenamos a la demandada doña Rosario García Mena y herederos desconocidos de don Eduardo Munguía Cuesta a que de la suma de ciento treinta y una mil novecientos ochenta y cinco (131.985) pesetas pagan a la demandante la cantidad que con arreglo a las bases señaladas en el penúltimo inciso del fundamento segundo, se determine en ejecución de sentencia por el pintado del portal y escalera de la casa, y que corresponde a las mensualidades mencionadas; desestimándose las demás pretensiones deducidas y sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las instancias; haciéndose saber que contra esta resolución no cabe recursos alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno y Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico. — Román García-Maqueda Martínez. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso herederos desconocidos del fallecido don Eduardo Munguía Cuesta, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román Maqueda Martínez.

4357.—7.500,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de dominio número 338 de 1990, que se sigue ante este Juzgado a instancia de don Rafael Madrid Celis, doña

Juliana Alaguero Martínez y D. Enrique Velasco Delgado y en su nombre y representación el Procurador D. Sigfredo Pérez Iglesias, sobre reanudación del tracto sucesivo respecto de la siguiente finca: casa sita en Burgos, en la calle de Villalón, señalada con el número 46, antes 43; que linda, por mediodía o sur, dicha calle y fachada principal en línea de cinco metros y ochenta centímetros; al norte, goteral y luces a un patio de D. Juan Borja, hoy D.^a Inocencia Almendres, en línea de tres metros y cincuenta centímetros; oriente o este, medianería de casa de D. Jacinto Sevilla, hoy herederos de D.^a Jacoba Gutiérrez en línea de 11 metros, y al poniente u oeste, medianería de la casa del expresado D. Juan Borja, hoy D.^a Inocencia Almendres, en línea de doce metros. Tiene una superficie en planta de cincuenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados. Consta de cuatro plantas: baja y piso primero, segundo y tercero o buhardilla.

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por medio del presente a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Burgos, a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4359.—4.500,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Ilmo. Sr. D. Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias doloso 126/87 por utilización ilegítima de vehículos de motor, contra Jesús Iglesias Cuesta, que se encuentra en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 98/88. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistas en juicio oral y público, por el Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, la causa procedente del mismo con el número más arriba expresado seguida por presunto delito de utilización ilegítima de vehículo de motor

contra Felipe Iglesias Guereca, nacido en Villar de Torres (Logroño) el 29 de febrero de 1956, hijo de José Antonio y Manuela, soltero, ferralista, con D.N.I. 13.082.233, sin antecedentes penales y vecino de Burgos, y Jesús Iglesias Cuesta, nacido en Burgos, el 16 de febrero de 1970, hijo de Jesús y Carmen, soltero, tapicero, con D.N.I. 25.709.417, sin antecedentes penales y vecino de Burgos, en las que son partes el Ministerio Fiscal, dichos acusados defendidos por el Letrado Enrique García de Viedma Serrano, y representado por el Procurador Julián Echevarrieta Miguel, el acusado Felipe Iglesias Guereca, y por el Letrado Begoña Ruiz Gutiérrez, y el Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez el acusado Jesús Iglesias Cuesta.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Felipe Iglesias Guereca y Jesús Iglesias Cuesta como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ya definido, a la pena de cuarenta mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 20 días en caso de impago, privación del permiso de conducir durante cuatro meses, y al pago de las costas procesales por mitad, debiendo indemnizar conjunta y solidariamente en vía de responsabilidad civil a Angel Rubio Puente en la cantidad de quince mil doscientas cuarenta y siete pesetas (15.247 ptas.), todas con el interés del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Téminese las piezas civiles con arreglo a derecho. Finiquitadas en su caso las piezas y firme esta sentencia, dese cuenta para condicional ya informada. Así, por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio para su unión a los autos, quedando el original archivado en el legajo correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Jesús Iglesias Cuesta, expido la presente en Burgos, dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4360.—8.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha inco-

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 1.025/88, a instancia de Seur Burgos, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez contra resolución del Ilmo. señor Director General de Régimen Jurídico de la S. Social de fecha 29 de septiembre de 1988, dictada en expediente 4543/88 y que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y S. Social de Burgos, de fecha 19 de abril de 1988, que confirma el Acta de Liquidación núm. 895/87, de fecha 16-11-87 a la empresa Seur Burgos, S.A., por importe de 9.535 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Presidente (ilegible).

4329.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 370/90, a instancia de Compañía Mercantil Seur Burgos, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez contra resolución del Ilmo. señor Director General de Trabajo en expediente 3426/88, desestimando recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 19 de abril de 1988, imponiendo sanción de 50.000 pesetas en acta número 1.055/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley

de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4365.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 472/90, a instancia de doña Francisca Santamaría Varas y doña Angela Santamaría Beato y don Pedro Santamaría Beato, representados por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra la desestimación tácita por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto el 27 de abril de 1990, por los recurrentes contra acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Castilla y León —cuya fecha se ignora—, publicada en Diario 16 de Burgos el 30 de marzo de 1990, por el que se aprobó la recalificación de una parcela de la Unidad G-1 de las calles «Vitoria-Tesorera», pasando a tener de un uso residencia a hotelero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4366.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 543/90, a instancia de don Antonio Llano Gallo, contra la resolución de la Tesorería Territorial de Burgos, de fecha 6 de julio de 1987 y contra resolución de 4 de marzo de 1988 del mismo órgano que confirmaba la primera, sobre devolución de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde su fecha de alta 25-4-80, más los cinco años anteriores pagados por liquidación de atrasos, por haber sido anulado el alta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4409.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 537/90, a instancia de don Perfecto Cuesta Ramos, contra resolución del Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social (no consta fecha) desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos (no consta fecha), dictada en acta número 613/88, sobre cuotas a la Seguridad Social por importe de 1.325.488 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4428.—1.950,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 539/90, a instancia del señor Abogado del Estado contra el acto por el que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arandilla deniega a don José Pérez Ruipérez la toma de posesión de la plaza de Secretario de dicha Entidad Local, que forma agrupación con los municipios de Coruña del Conde y Brazacorta; dicha denegación aparece acreditada

mediante acta notarial número 862 del protocolo del Notario don Fernando Alonso de la Campa, constando la contestación negativa manifestada por el señor Alcalde de Arandilla al requerimiento formulado por don José Pérez Ruipérez mediante diligencia extendida el día 15 de junio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4429.—2.400,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por don Alfrico Ortiz Quintana se ha solicitado autorización para la construcción de un pontón sobre el cauce del arroyo «La carrera o Peraltable», paraje del mismo nombre, término municipal de Pancorbo (Burgos) a la altura del Km. 370,5 de la N-232 Logroño-Santander.

Altura libre sobre el cauce 1,20 m. Luz entre estribos 1,30. Ancho de placa 4 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de junio de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4448.—2.850,00

JUNTA VECINAL DE GUZMAN**ORDENANZA FISCAL****Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio****TITULO I***Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II*Disposiciones especiales*

Art. 9. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 36 m.³, 40 pesetas; exceso, cada m.³, 50 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 50 pesetas; exceso, cada m.³, 60 pesetas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 50 pesetas; exceso, cada m.³, 60 pesetas.

Cuota anual por acometida, 1.000 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guzmán, 29 de septiembre de 1989. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4231.—4.500,00

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO**ORDENANZA FISCAL****Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio****TITULO I***Disposiciones generales*

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como

suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 36 m.³, 50 pesetas; exceso, cada m.³, 60 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 55 pesetas; exceso, cada m.³, 65 pesetas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 55 pesetas; exceso, cada m.³, 65 pesetas.

Cuota anual por acometida, 900 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanamavirgo, 29 de septiembre de 1989. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4232.—4.500,00

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria y tarifas*. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 36 m.³, 60 pesetas; exceso, cada m.³, 80 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 70 pesetas; exceso, cada m.³, 90 pesetas.

Cuota anual por acometida, 1.250 ptas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valcabado de Roa, 29 de septiembre de 1989. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4233.—4.500,00

JUNTA VECINAL DE BOADA DE ROA

ORDENANZA FISCAL

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142

de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos*. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables*. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso*. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 36 m.³, 40 pesetas; exceso, cada m.³, 45 pesetas.

Tarifa 2. — Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 45 pesetas; exceso, cada m.³, 50 pesetas.

Tarifa 3. — Uso en explotaciones ganaderas, hasta 36 m.³, 45 pesetas; exceso, cada m.³, 50 pesetas.

Cuota anual por acometida, 800 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Boada de Roa, 29 de septiembre de 1989. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4234.—4.500,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, apartado b) del número 2, y siendo preceptivo el informe del Jefe Local de Sanidad, sobre puesta en funcionamiento de una explotación porcina, en Santa María del Campo, enlazada en las eras Puente el Pavo, que solicita don José Antonio Gómez Martín.

A tal efecto se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente.

Santa María del Campo, 2 de febrero de 1990. — El Alcalde, José Luis Monte Álvarez.

4387.—1.800,00

Junta Vecinal de Franco (Condado de Treviño)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en el pleno de esta Junta, en sesión celebrada el 16 de junio de 1990, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

— Tasa de suministro de agua a domicilio.

— Tasa de alcantarillado.

— Ordenanza general de contribuciones especiales.

— Tasa por prestación personal.

Durante los 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las

reclamaciones oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Franco, 16 de junio de 1990. — El Alcalde, David Busteros Ogueta.

4412.—1.500,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Confeccionado el padrón y censo sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de este municipio, correspondiente al año actual, se hace saber que podrán examinarse en las oficinas municipales, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Medina de Pomar, 13 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4417.—1.500,00

Por don Manuel Pelarda Alonso, en representación de Construcciones Alonso y Pelarda, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de 20.000 l. de gas-oil, para calefacción de edificio con 40 viviendas, sito en Avda. Bilbao 32 y 34.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones pertinentes.

Medina de Pomar, 13 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4390.—1.950,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que por resolución de la Alcaldía del día de la fecha, ha quedado aprobado el padrón de contribuyentes por tasa del servicio de recogida de basuras, ejercicio de 1990.

Este padrón estará a disposición del público en la secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, para que cuantos se consideren interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las oportunas alegaciones.

Asimismo, se anuncia que el cobro se realizará por el Servicio Provincial de Recaudación, en período voluntario de 15 de septiembre a 15 de noviembre de 1990.

Valle de Tobalina, 16 de julio de 1990. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

4418.—1.500,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 3 de julio de 1990, la memoria descriptiva de la obra de cerramiento del Instituto de Bachillerato de Salas de los Infantes, redactada por el Arquitecto don José Luis G.^a Gallardo M. Cobos, con un presupuesto de contrata de 2.832.862 pesetas, se expone al público, por plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones frente a la misma, en su caso.

De no presentarse ninguna, la memoria quedaría definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas, en días hábiles.

Salas de los Infantes, 18 de julio de 1990. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

4442.—1.500,00

Ayuntamiento de Villadiego

Estando prácticamente ejecutadas en su totalidad las obras del acerado de la Plaza Mayor, la ampliación y mejora del proyecto así como la ejecución del denominado Nuevo Emisario; se pone en conocimiento de cuantos afectados por la aplicación de contribuciones especiales estén interesados en el examen y comprobación de toda la documentación existente, incluidos proyectos y anexos, podrán efectuarlo en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Villadiego, 17 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4419.—1.500,00

Ayuntamiento de Alfz de Quintanadueñas

A instancia de don Delfín Alonso Barriuso se instruye expediente relativo a la instalación de almacenamiento de gas propano, para utilización para usos domésticos en vivienda unifamiliar del mismo, sita en Quintanadueñas, de este municipio, conforme a las determinaciones del proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan Frutos Tijero, visado colegialmente.

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público, pudiendo las personas que se consideren afectadas de algún modo con la instalación de que se trata y su posterior funcionamiento formular por escrito las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, en plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfz de Quintanadueñas, 17 de julio de 1990. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

4424.—3.150,00

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto el proyecto de la obra Casa Consistorial segunda fase; redactado por el Arquitecto don Román Martínez.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días, a los efectos de posibles reclamaciones.

San Martín de Rubiales, 16 de julio de 1990. — El Alcalde, Juan Jesús Esteban.

4420.—1.500,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Anuncio concurso

Ejecutando el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de julio de 1990, se hace público el siguiente concurso:

Objeto. — El objeto de este concurso es la contratación de la gestión del servicio público del Polideportivo Municipal, incluido el bar.

Precio. — El precio de licitación es el de 316.500 pesetas anuales, a la alza, pagaderas trimestralmente. Dicho precio se revisará anualmente, comenzando en enero de 1992, según el I.P.C.

Plazo. — El tiempo de duración de la concesión es de 5 años, contados a partir de la firma del contrato.

Garantías. — La provisional se fija en 10.000 pesetas y la definitiva en 100.000 pesetas.

Ejecución. — La ejecución del contrato viene determinada en el pliego de condiciones, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de julio de 1990 y en el Reglamento General de Funcionamiento del Polideportivo Municipal, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 18 de diciembre de 1986, los cuales se hallan expuestos al público durante el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones. — Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se encuentra

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de formular las reclamaciones que se estimen convenientes.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 de la mañana, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dicho plazo se ampliará cuanto fuese necesario caso de formularse reclamaciones.

Las propuestas se han de ajustar al modelo de proposición que al final se inserta y en el anverso del pliego y sobre que lo contenga se hará constar claramente la siguiente leyenda: «Propuesta para tomar parte en el concurso de cesión mediante canon del Polideportivo Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos».

Los licitadores han de presentar junto con la petición de uso y explotación de la instalación los datos y documentos que figuran en el art. 14 del pliego de condiciones.

Apertura de pliegos o proposiciones. Para dicho acto se fija el día siguiente hábil transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos.

Modelo de proposición

Don, provisto del D.N.I. número, expedido el, con domicilio en (teléfono), en nombre propio (o en representación de, según acredite con el poder que bastamente acompañe), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del expediente, para contratar mediante concurso el arrendamiento-cesión del Polideportivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, me comprometo realizarlo con estricta sujeción a las normas citadas, ofreciendo la cantidad de pesetas (en número y letra).

Se acompañan los siguientes documentos: (Todos los estipulados en el artículo 14 del pliego de condiciones).

(Lugar, fecha y firma).

Villalbilla de Burgos, 19 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4425.—7.500,00